

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA No. 15511

ACLARATORIA

GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

&&& CV &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos (2) de julio del dos mil doce; ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER de estado civil casado, ARCINIEGA AGUILAR OLGER MARCELO, de estado civil casado, ARCINIEGA AGUILAR WILMER VINICIO, de estado civil casado, BORJA CARRILLO HÉCTOR MANUEL, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y cédulas que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene una aclaratoria al contrato de constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER de estado civil casado, ARCINIEGA AGUILAR OLGER MARCELO, de estado civil casado, ARCINIEGA AGUILAR WILMER VINICIO, de estado civil casado, BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL, de estado civil soltero; todos los comparecientes prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.- Mediante escritura pública de fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil once, suscrita ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito Doctor Fernando Póo Elmir, los comparecientes otorgaron el contrato de constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A. Dos.- Mediante Resolución número cero nueve dos-CJ-cero uno siete-dos mil doce-ANT la Directora Ejecutiva Subrogante Ingeniero Evelyn Jaramillo ha indicado se efectúen modificaciones en el objeto social de la COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



BAAGTRUCKS S.A. CLAUSULA TERCERA.- REFORMA: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes mediante el presente instrumento, reforman el ARTICULO TRES DE LA CLAUSULA TERCERA denominada ESTATUTO DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A., el cual de hoy en adelante dirá lo siguiente: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuarán la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CANTÓN QUITO

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas." CLAUSULA CUARTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes indican que se mantienen en plena vigencia el resto de cláusulas no consideradas en la presente reforma por lo que se ratifican en cada una de ellas. CLAUSULA QUINTA.- MARGINACION.- Para la completa validez de la presente reforma, cualquiera de los comparecientes queda facultado para hacer tomar nota al margen de la escritura matriz de fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil once, suscrita ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito Doctor Fernando Polo Elmir. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presenté escritura constitutiva de la Compañía." (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Pablo Moya Carrillo, con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



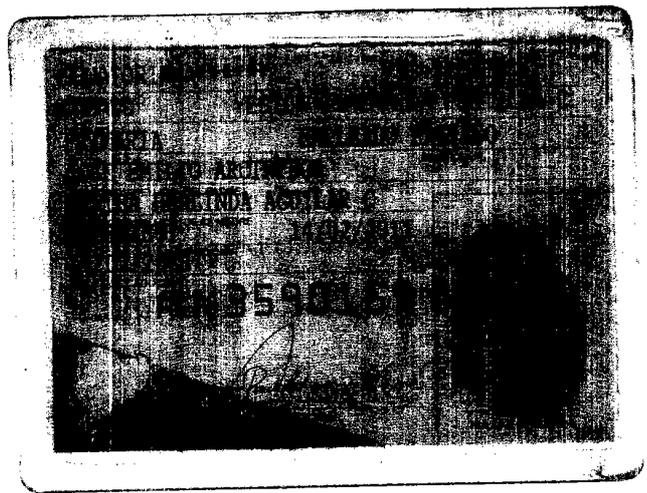
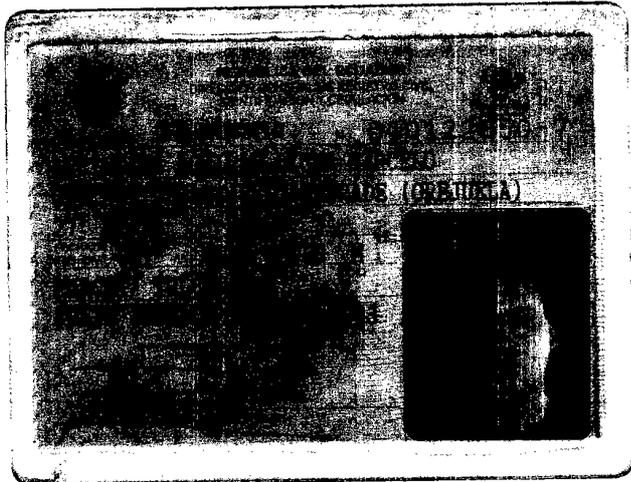
fue a los comparecientes por mí, el Notario ^{Ecuador}, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE
TODO LO CUAL DOY FE.


* GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER
C.C. No. 1204947892


BORIA MANUEL DIRECTOR MANDEL
E.C. No. 170429691. 0


* ARCINIEGA AGUILAR OLGER MARCELO
C.C. No. 040122850-7


* ARCINIEGA AGUILAR WILMER VINICIO
C.C. No. 040139953-0



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0001 **0401228507**
NÚMERO **CÉDULA**

ARCINIEGA AGUILAR OLGER MARCELO

CARCHI **TULCAN**
PROVINCIA **CANTÓN**
JULIO ANDRADE
PARROQUIA

[Signature]
SECRETARÍA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA N. **170494789-2**

CIUDADANO

APellidos y Nombres: **GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER**

LETRAS: **L C**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **2011-07-19**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **170494789-2**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CONVIVIENTE**

NOMBRE DE LA ESPOSA: **SYLVIA NÚÑEZ SUAREZ**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PRESENCIA EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: **GALARZA JOSE E**

APellidos y Nombres de la Madre: **ALVARADO MARIA T**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2011-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-07-19

NOTARIA T. T.
QUITO - ECUADOR

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

155-0002 **1704947892**
 NÚMERO CÉDULA

GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 GUAPULO ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 F.) PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 170429671-0

CECILLIA DE
BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL
 CHANDELARZOB/ VIOLETA ZARZABURO

31 MARZO 1954

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CHANELARZOB/ VIOLETA
 ZARZABURO

[Signature]

11

ECLATORIANA***** V233314422

SOLTERO INCL. DACT
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROFESION

BORJA CUMBILLA HECTOR MANUEL
CANELLO BRITANEZA VIOLETA

QUITO CANTON DE CANTON 07/05/2011

0770072029

REN 3955645

[Signature]

PLACAR OBSERVADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

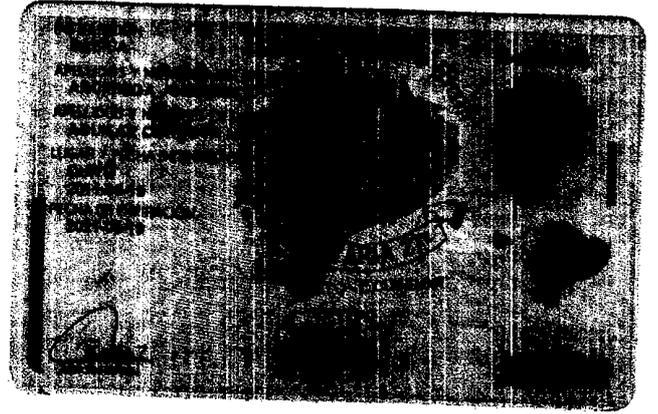
170429671-0
 NÚMERO CÉDULA

BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA BARBARA ZONA
 PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0001
 NÚMERO

0401399530
 CÉDULA

ARCINESA AGUILAR WILMER VINICIO

GARCHI
 TULCAN

PROVINCIA
 JULIO ANDRADE
 PARROQUIA

QUITÓN

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, en fe, de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ACLARATORIA QUE OTORGA GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en ^{Polanco} ~~en~~ ^{Elmir} ~~en~~ la misma fecha de su celebración.



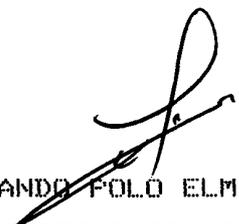
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución, de la Compañía DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A., de fecha veinte y uno de diciembre de dos mil once, la ACLARATORIA, mediante escritura otorgada ante mí Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, de fecha dos de julio de dos mil doce. En Quito a, cuatro de julio de dos mil doce.




Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

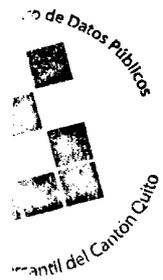
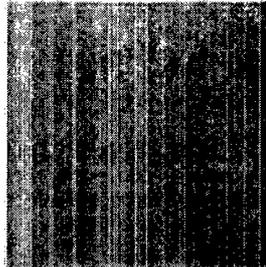
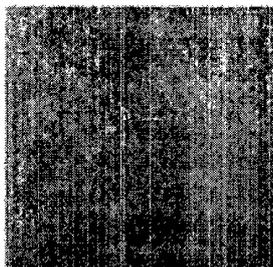
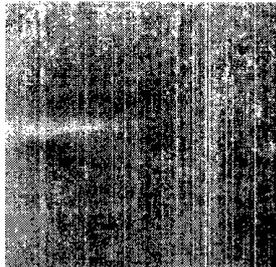
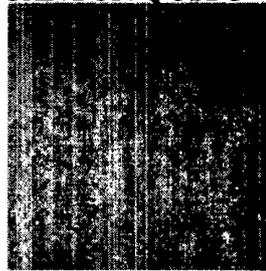
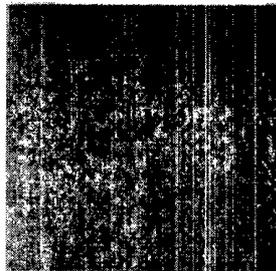


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 12 de julio de 2.012, bajo el número 2443 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A.**", otorgadas el veintiuno de diciembre de dos mil once y aclaratoria de dos de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028019.**- Quito, a treinta de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA No. 27,901



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A.

OTORGAN

GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 600.00

DI 3 COPIAS

&&& DV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
Republica del Ecuador, hoy dia miércoles veinte y uno
(21) de diciembre del dos mil once; ante mí, DOCTOR
FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON
QUITO, comparecen: los señores ¹⁾ GALARZA ALVARADO LUIS
CLEVER de estado civil casado, ²⁾ / ARCINIEGA AGUILAR OLGER
MARCELO, de estado civil casado, ³⁾ / ARCINIEGA AGUILAR
WILMER VINICIO, de estado civil casado, ⁴⁾ / BORJA CARRILLO
HECTOR MANUEL, de estado civil soltero, por sus propios
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy
fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
resultado de esta escritura pública, a la que proceden
de conformidad con la minuta que me presentan para que
eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el

21/12-2011

PLATA DE LA CIVIL (1974) 101-102
OFICINA EJECUTIVA QUITA

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER de estado civil casado, ARCINIEGA AGUILAR OLGER MARCELO, de estado civil casado, ARCINIEGA AGUILAR WILMER VINICIO, de estado civil casado, BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL, de estado civil soltero,; todos los comparecientes prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-
NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A., ARTICULO DOS, DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía el Cantón Quito provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL "La Compañía se dedicará al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de carga pesada a nivel nacional e Internacional, en vehículos aptos para este servicio, y sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y sus reglamentos y disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. La compañía podrá suscribir toda clase Contratos Civiles y Mercantiles permitidos por la Ley relacionadas con su objeto social; además podrá realizar el transporte de mercadería en general, línea blanca, materiales para la construcción productos agropecuarios, químicos, minerales, madera y productos de la naturaleza en general en estado bruto o industrializado embalaje y guarda de muebles, podrá prestar el servicio de grúas, etc., asesoramiento técnico y aduanero y gestiones de legalizaciones de mercaderías, la compra venta, arrendamiento permuta y enajenación de maquinaria de transporte de carga ligera, pesada y extra - pesada; podrá importar a nivel nacional o internacional toda clase de repuestos y accesorios de vehículos y automotores de toda marca; podrá instalar y administrar el servicio de surtidores de combustibles, lubricantes y mantenimiento técnico mecánicos de vehículos en general; también se

podrá realizar la compra venta, permuta, adquisición por cuenta propia o de apoderado, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, pudiendo por consiguiente fundar o constituir sociedades o aun fusionarse con otras, invertir o ingresar como socia o accionista de cualquier otra compañía; tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos o contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza o cuantía autorizada por la Ley y relacionadas con su objeto social; En todo caso la Compañía se acoge a lo estatuido en el inciso primero del artículo cuarenta y siete de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada y al artículo treinta y cinco de su Reglamento; y, en general, todo clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. "ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS

30 años

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000003

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El ~~valor~~

suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas

acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias,

las que estarán representadas por títulos que serán

firmados por el Presidente y por el Gerente General de

la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El

capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier

momento, por resolución de la Junta General de

Accionistas, por los medios y en la forma establecida

por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

preferente en la suscripción de las nuevas acciones en

proporción de las que tuvieron pagadas al momento de

efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.-

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas

por las obligaciones sociales se limita al momento y

número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo

tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará

un libro de Acciones y Accionistas en el que se

registraran las transferencias de las acciones, la

constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre

las acciones. La propiedad de las acciones se probará

con la inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas. El derecho de negociar las acciones y

transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de

800
#10/11

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS Y COMERCIO
INTERMEDIARIA

Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



cada uno de estos órganos con las atribuciones y que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La

Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a

Junta General a pedido del o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley e Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE

LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se

trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se regirá el procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto

anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:

La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección

Dos: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL

DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS

VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO

VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la

Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.-

RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha

general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar

por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e)

Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar

al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000007

QUITO-ECUADOR

mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas, Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIDCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Subscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
COMERCIALES Y INDUSTRIALES

Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) ~~Subrogar al Presidente de la~~ Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) ~~Ejercer y~~ cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones: pueden ser ~~reelegidos~~ indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



general, el Comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL:

En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:

Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se

DECLARACION DE FUNDACION DE LA COMPANIA
DE TRANSPORTE PESADO BAASTRUCKS S.A.

detalla en el cuadro de integracion que se expresa a continuacion: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BAASTRUCKS S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	CAPITAL TOTAL
ARCINIEGA AGUILAR OLGER MARCELO	200 /	200 /	200 /	200 /
ARCINIEGA AGUILAR WILMER VINICIO	200 /	200 /	200 /	200 /
GALARZA ALVARADO LUIS CLEVER	200 /	200 /	200 /	200 /
BORJA CARRILO HECTOR MANUEL	200 /	200 /	200 /	200 /
TOTAL	800	800	800	800

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor Manuel Borja, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Pablo Moya Carrillo, afiliado bajo el número diez mil cuatrocientos cuarenta al

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración
de esta escritura se observaron todos los preceptos
legales del caso y leída que le fue al compareciente por
mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

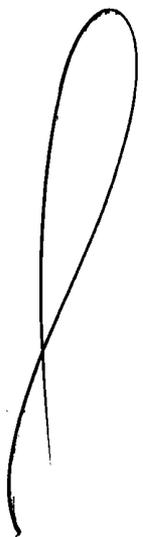

* LUIS CLEVER GALARZA ALVARADO
C.C. No. 204947892


* WILMER VINICIO ARCINIEGA AGUILAR
C.C. No. 040139953-0


* NESTOR MANUEL BORJA CARRILLO
C.C. No. 120429691-0


* OLEGARIO MARCELO ARCINIEGA AGUILAR
C.C. No. 090122850-7





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

 Quito Lunes, 19 de Diciembre de 2011

 Mediante comprobante No.- **456880011**, el (la)Sr. (a) (ita): LUIS CLEVER GALARZA ALVARADO

 Con Cédula de Identidad: 1704947892 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800.00

 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPañÍA DE

TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUIS CLEVER GALARZA ALVARADO	1704947892
2	OLGER MARCELO ARCINIEGA AGUILAR	0401228507
3	WILMER VINICIO ARCINIEGA AGUILAR	0401399530
4	HECTOR MANUEL BORJA CARRILLO	1704296910
5		

VALOR	
200	/
200	/
200	/
200	/

usd

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

 María José Navas Ch.
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402652
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2011 11:21:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A.
APROBADO**

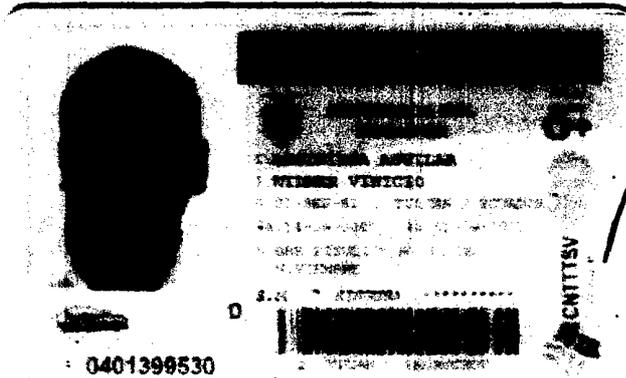
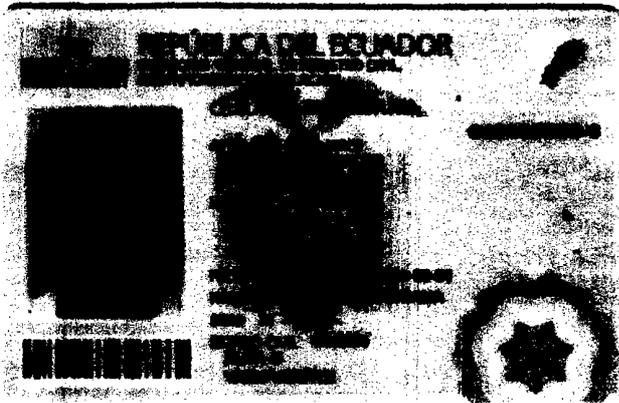
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/12/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0020011



14. Identificación No. 15. VOTACION *****

1. Sufrágio / Voto
2. Sufrágio / Voto
3. Sufrágio / Voto
4. Sufrágio / Voto
5. Sufrágio / Voto
6. Sufrágio / Voto
7. Sufrágio / Voto
8. Sufrágio / Voto
9. Sufrágio / Voto
10. Sufrágio / Voto
11. Sufrágio / Voto
12. Sufrágio / Voto
13. Sufrágio / Voto
14. Sufrágio / Voto
15. Sufrágio / Voto

0401399530

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0001
NÚMERO

0401399530
CÉDULA

ARONCEGA ABULAR WILNER VESCO

CARGO
PROVINCIA
PARROQUIA

TALCAN
CANTÓN

[Handwritten Signature]
F) Presidente del Jurado

[Large Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

DE LA CIUDAD DE **CITADANIA** No. **170429577-0**

BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL

CHIMBORAZO - RITORMA - LIZARZABURU

31 DICIEMBRE 1954

011-0078-00206

CHIMBORAZO / RITORMA

LIZARZABURU

[Signature]

ECUATORIANA***** V23331442E

SOLTERO **EMPLEADO PRIVADO**

BORJA CUMBILLA HECTOR MANUEL

CARRILLO BRIMNEZA VIOLETA

QUITO **07/05/2011**

07/05/2011

REN 3955645

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

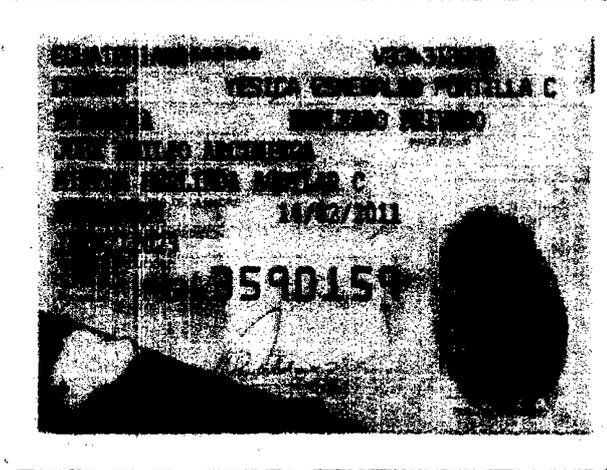
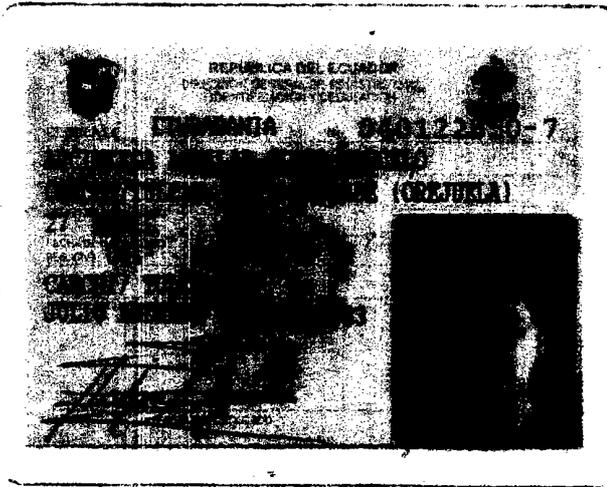
118-0002 NÚMERO 1704296910 CÉDULA

BORJA CARRILLO HECTOR MANUEL

PIENICHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA BARBARA

[Signature]

R) PRESIDENTE DEL COMITÉ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0001 NÚMERO 0401220087 CÉDULA

ARCHEGA AGUILAR OLGER MARCELO

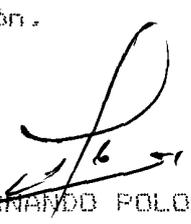
CANTÓN: TILGÁN

PROVINCIA: JULIO ANGELES

PARRISIA: [Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A.,
DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma
fecha de celebración.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A., de fecha veinte y uno de diciembre de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero tres mil quinientos sesenta y seis, de fecha doce de julio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez y ocho de julio de dos mil doce.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
QUITO-ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Aclaratoria de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A., de fecha dos de julio de dos mil doce, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero tres mil quinientos sesenta y seis, de fecha doce de julio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez y ocho de julio de dos mil doce.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

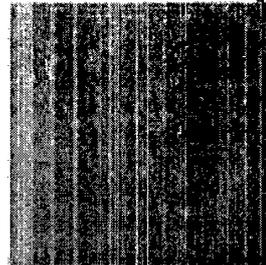
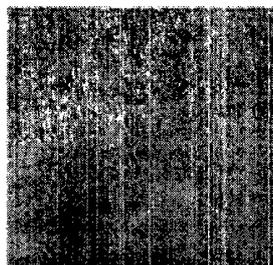
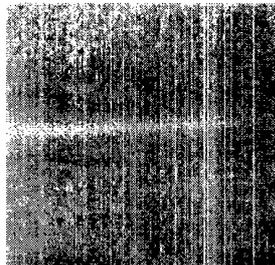
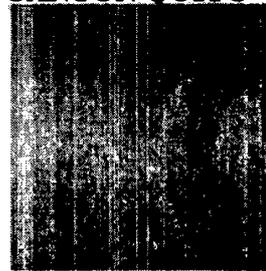
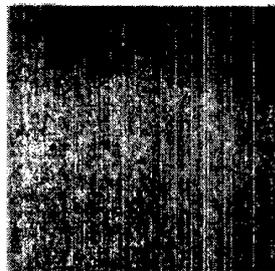


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 12 de julio de 2.012, bajo el número **2443** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A.**", otorgadas el veintiuno de diciembre de dos mil once y aclaratoria de dos de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028019**.- Quito, a treinta de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. - 22087

0000016

Quito, 09 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BAAGTRUCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA